

**EL PROBLEMA
DE LA UNIDAD DE MEDIDA
Y
SU TRATAMIENTO
POR LAS
NORMAS CONTABLES
PROFESIONALES ARGENTINAS
(NCPA)
Y LAS NORMAS INTERNACIONALES
DE
INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

UNA PROPUESTA
DE MEJORA
PARA SU SOLUCIÓN**

Autor: Mario C. Coran

ÍNDICE

Página

• Capítulo I Introducción	2
• Capítulo II Formulación del Problema	2
• Capítulo III Estado Actual del Conocimiento	4
• Capítulo IV Objetivos de la Investigación	7
• Capítulo V Estrategia Metodológica	8
• Capítulo VI Desarrollo del Estudio	8
• Capítulo VII Eficacia de las Normas Contables Profesionales Argentinas y las Normas Internacionales de Información Financiera en Materia de Solución al Problema de la Unidad de Medida	26
• Capítulo VIII Propuesta de una Nueva Norma Técnica para la Solución al Problema de la Unidad de Medida	42
• Capítulo IX Conclusiones	48
• Bibliografía	50
• Anexos	50

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

A pesar de que la inflación ha dejado de ser un problema en la mayoría de los países del mundo, en nuestro país (y muy lamentablemente) sigue siendo uno de los principales desafíos a resolver desde hace décadas.

Además de las serias consecuencias económicas y sociales que provoca la inflación, es necesario tener presente que este fenómeno afecta también a la unidad de medida que se ha adoptado en la República Argentina para la exposición de la información contable, ya que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda provoca que la misma no reúna las características que debe tener para ser considerada la unidad de medida del sistema de información contable, tales como homogeneidad, constancia, inalterabilidad, etc.

Por otra parte, en nuestro país conviven dos grupos de normas contables: a) las NIIF para entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811; b) las NCPA para el resto de las entidades que no decidan aplicar opcionalmente las NIIF.

Ambos grupos normativos han desarrollado soluciones al problema de la unidad de medida que se deberían aplicar en tanto se cumplan ciertos parámetros del contexto económico.

Atento a ello, el objetivo del presente proyecto de investigación es proponer una herramienta que permita una solución temprana al problema de la unidad de medida y mejorar la calidad de la información contable, permitiendo con ello superar los puntos débiles de los procedimientos de ambos cuerpos de normas.

CAPÍTULO II: FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La unidad de medida del sistema de información contable debe tener las siguientes características:

- ser una unidad de medida homogénea, lo que permite ser utilizada como unidad de intercambio, facilitando la condición de aditividad, agregabilidad y comparabilidad
- ser la unidad de medida del valor económico de los bienes, recursos y transacciones (unidad de medida del sistema de información contable)
- cumplir con las condiciones de constancia e inalterabilidad.

Cuando el contexto económico se torna inestable por cambios en el nivel general de precios (inflación o deflación), y la unidad de medida elegida es la moneda, la misma deja de cumplir

con las condiciones antes mencionadas, lo que requiere de la aplicación de un procedimiento para la solución de este problema.

Debido a que la deflación (disminución del nivel general de precios) es un fenómeno poco frecuente en el mundo y muy especialmente en nuestro país, nos referiremos siempre a las consecuencias que provoca la inflación sobre la moneda.

Para ello, es conveniente tener presente que la inflación es definida como el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios y factores productivos de una economía a lo largo del tiempo.

Entre los efectos más importantes de la inflación sobre la información contable, cabe mencionar a los siguientes:

- 1) Afecta la homogeneidad de los informes contables, al no permitir:
 - 1.a) la comparación de datos procesados dentro de un mismo informe contable referido a un instante de tiempo;
 - 1.b) la comparación de distintos informes contables de la misma organización, pero referidos a dos o más períodos de tiempo;
 - 1.c) la comparación entre informes contables de diferentes organiza.
- 2) Afecta la agregabilidad de los ingresos y egresos y su correspondiente correlación.
- 3) Imposibilidad de obtener un resultado global del ejercicio ante la inadecuada medición del Capital a Mantener ya que este último estará expresado en moneda de distinto poder adquisitivo que la que corresponde a la riqueza de cierre.
- 4) Inconsistencias en la información contable referida a activos y pasivos ya que no se podrán agregar los quantums de cada uno de ellos al estar expresados en moneda de distinto poder adquisitivo como consecuencia de su distinta naturaleza y comportamiento.
- 5) Problemas en las mediciones contables de cuentas a cobrar y pagar ya que:
 - 5.a) en épocas de inestabilidad, los intereses nominales contienen un sobreprecio como cobertura a la inflación que sería necesario cuantificar para determinar el interés en términos reales;
 - 5.b) estas coberturas provocan que estas partidas queden medidas en moneda de su instante de vencimiento, es decir, a fecha futura.

Si bien es cierto que, tanto las NCPA (RT N° 6) como las NIIF (NIC 29), prescriben procedimientos o reglas para la solución del problema de unidad de medida causado por la inflación, los mismos presentan los siguientes inconvenientes:

- a) brindan una solución tardía en función de los parámetros que se establecen para caracterizar el contexto económico como inestable, permitiendo que transcurran varios ejercicios sin reconocer el efecto de la inflación sobre la información contable;
- b) pueden presentar una calidad de la información contable que no sea la más adecuada, en función de las opciones que permiten ambos grupos de normas para la exposición de los resultados financieros y por tenencia en el estado de resultados.

CAPÍTULO III: ESTADO ACTUAL DEL CONOCIMIENTO

Para una adecuada interpretación de esta sección y de todo el proyecto de investigación, es pertinente realizar la siguiente distinción:

- 1) **Moneda nominal:** es la moneda con poder adquisitivo de cada uno de los instantes en que se realizan las transacciones.
- 2) **Moneda constante:** es una cualidad intrínseca de la unidad de medida que se adopte. Una moneda tendría la característica de constancia cuando su poder adquisitivo no sufre modificaciones significativas a lo largo de un período prolongado de tiempo.
- 3) **Moneda homogénea:** es la moneda con poder adquisitivo equivalente al instante de cierre del ejercicio o de lectura de la información contable. Es una cualidad incorporada a la unidad de medida a través de proceso de reexpresión.
- 4) **Moneda funcional:** según la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 21 es la que corresponde al entorno económico principal en el que opera la entidad (normalmente, aquél en el que ésta genera y emplea el efectivo principalmente).

Desde el punto de vista legal, se pueden citar los siguientes antecedentes resumidos en el Cuadro I que se expone a continuación:

NORMA LEGAL	PERIODO	DISPOSICIONES
Ley 19.550	Hasta el 14/09/1983	Estados Contables en Moneda Nominal
Ley 22.903 Art. 62	Desde el 15/09/1983	Estados Contables en Moneda Constante
Ley 23.928 Art. 10	Desde 01/04/ 1991	-Se derogan todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios.

Decreto PEN 316/95 Art. 1	Desde el 22/08/1995 hasta el 16/07/2002	-Instrucción a la IGJ, CNV, AFIP, BCRA, etc., a fin de que no acepten la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N 23.928. Implicó que los estados contables se expresen en moneda nominal
Decreto PEN 1269/02 Art. 2, 3, 4	Desde el 17/07/2002 hasta el 24/03/2003	-La derogación del Art. 10 de la Ley 22.903 no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 62 in fine de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias “ -Deroga el Decreto PEN 316/95 -Instruye a los organismos de control a la recepción de los balances o estados contables confeccionados en moneda constante.
Decreto PEN 664/03 Art.1, 2	Desde el 25/03/2003 hasta el 30/06/2018	-Deroga lo dispuesto por el Decreto PEN 1269/02 -Instrucción a la IGJ, CNV, AFIP, BCRA, etc., a fin de que no acepten la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N 23.928. Implicó que los estados contables se expresen en moneda nominal
Ley N° 27.468	Ejercicios cerrados a partir del 01/07/18	-Modifica Art. 10 Ley 23.928 estableciendo que los estados contables deben cumplir con lo dispuesto por el Art. 62 in fine de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. Implicó que los estados contables se deben expresar en moneda homogénea.

Cuadro I: Resumen antecedentes legales

Si se considera el marco normativo profesional argentino, se exponen en el Cuadro II los siguientes antecedentes:

NORMA TÉCNICA	PERIODO	MONEDA UTILIZADA
	Ejercicios cerrados con anterioridad al 01/07/1977	Moneda nominal
RT 2	Ejercicios cerrados con posterioridad al 01/07/1977	Moneda indexada
RT 6	Ejercicios iniciados a partir del 23/09/1983	Moneda constante

Resolución 140/96 de la Junta de Gobierno de la FACPCE	A partir del 01/09/1995	Moneda nominal salvo que se supere el 8% anual de inflación
RT 16	Ejercicios iniciados a partir del 01/07/2001	Moneda homogénea salvo que exista estabilidad monetaria
Resolución 240/02 de la Junta de Gobierno de la FACPCE	A partir del 01/01/2002 hasta el 30/09/2003	Moneda homogénea
Resolución 287/03	Información contable a partir del 01/10/2003	Moneda nominal
RT 26	Ejercicios iniciados a partir del 01/01/2011	Moneda funcional
RT 41	Ejercicios iniciados a partir del 01/07/2015	Moneda homogénea salvo que exista estabilidad monetaria
Resolución 517/16 de la Junta de Gobierno de la FACPCE	Ejercicios cerrados a partir del 31/03/17	Moneda homogénea Sin aplicación efectiva
Resolución 879/17 de la Mesa Directiva de la FACPCE	Ejercicios cerrados a partir del 01/12/17	Moneda homogénea Sin aplicación efectiva
Resolución 527/17 de la Junta de Gobierno de la FACPCE	Ratifica la Resolución 879/17 de la Mesa Directiva de la FACPCE	Moneda homogénea Sin aplicación efectiva
Resolución 913/18 de la Mesa Directiva de la FACPCE	Ejercicios a partir del 01/02/18 hasta 30/09/18	Moneda Nominal
Res. Junta de Gobierno FACPCE 539/18	Ejercicios cerrados a partir del 01/07/18	Moneda Homogénea
Res. Junta de Gobierno FACPCE 553/19	Ejercicios cerrados a partir del 01/07/18	Moneda Homogénea

Cuadro II: Resumen antecedentes normativos profesionales argentinos

En el orden internacional, se debe citar a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias cuya vigencia alcanza a los estados financieros que cubran periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1990.

Entre las referencias bibliográficas más importantes sobre esta temática, vale la pena citar a:

- Contabilidad con Inflación, Autor Enrique Fowler Newton, Enero 1980. En este libro su autor analiza los efectos de la inflación sobre la información contable. Plantea las soluciones no integrales que se aplicaron hasta la fecha publicación de su obra y plantea un método de ajuste integral de forma muy clara y con un lenguaje muy riguroso.

- Moneda Constante. Autores Sergio García y Miguel Mattera. Junio 1985. En esta obra, sus autores analizan de forma muy pormenorizada las disposiciones de la RT N° 6 de la FACPCE e incluyen casos prácticos para una mejor comprensión de la citada norma.
- La Moneda Funcional en un Contexto Inestable. Autor Héctor Ostengo, Mayo 2011. En este libro el Prof. Héctor C. Ostengo realiza una muy importante diferenciación del efecto de la inflación sobre las partidas que componen la igualdad contable, distinguiendo las consecuencias del cambio en el nivel general de precios sobre las partidas activas y pasivas (que trascienden a resultados) y sobre las partidas representativas del patrimonio neto y de resultados (que no trascienden a resultados). Además, este autor propone una metodología novedosa para el cálculo independiente del efecto de la inflación sobre activos y pasivos, para su posterior apareamiento con las variaciones nominales provocadas por cada una de las partidas, dando lugar así a la determinación de tres tipos de resultados financieros y por tenencia: a) RECPAM: causado por activos y pasivos monetarios sin variación nominal; b) Resultados Financieros en Términos Reales: originados por activos y pasivos nominales con variación nominal; c) Resultados por Tenencia Propiamente Dichos: provocados por los activos y pasivos no monetarios con variación nominal.

También se pueden mencionar los siguientes antecedentes bibliográficos:

- Ajuste por Inflación, Autores Armando Casal y Héctor Paulone, Enero 2019
- Estados Contables en Moneda Homogénea, Autor Pablo Senderovich, Abril 2019
- Ajuste por Inflación, Autor Flavio Mantovan, Mayo 2019
- Ajuste por Inflación y Remedición de Activos, Autor Carlos F. Torres, 2° Edición 2019.

CAPÍTULO IV: OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo general del presente proyecto de investigación es proponer una herramienta para la solución del problema de la unidad de medida que permita: a) la aplicación temprana de la misma a fin de que no transcurran varios ejercicios sin que este problema no sea resuelto adecuadamente; b) mejorar la calidad de la información contable relacionada con la exposición de los resultados financieros y por tenencia.

Para el logro de este objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- 1) comparar lo prescripto por las NCPA y las NIIF en materia de solución al problema de la unidad de medida a fin de analizar las diferencias entre los dos cuerpos de normas;

- 2) determinar en qué medida estos procedimientos para la solución al problema de la unidad de medida son eficaces en materia de integralidad, velocidad de respuesta frente a la inflación (NCPA) o hiperinflación (NIIF) y exposición de sus efectos sobre la información contable del Estado de Resultados;
- 3) plantear una nueva norma contable para nuestro país que permita alcanzar el objetivo general antes planteado.

CAPÍTULO V: ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Se trata de un estudio teórico en el que se utilizarán las siguientes técnicas:

- Análisis documental de la bibliografía más importante existente en la República Argentina sobre solución al problema de la unidad de medida.
- Análisis documental de las disposiciones legales argentinas en materia de exposición de los estados contables en moneda nominal y moneda homogénea.
- Análisis documental de las normas contables profesionales argentinas y de las normas internacionales de información financiera asociadas con la solución al problema de la unidad de medida.
- Identificación de los países que aplican normas internacionales de información financiera en América, Europa y Asia
- Búsqueda de las tasas anuales de inflación de los países seleccionados de América, Europa y Asia que aplican las normas internacionales de información financiera.

CAPÍTULO VI: DESARROLLO DEL ESTUDIO

En este capítulo se llevará a cabo una comparación entre las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con respecto a los siguientes temas:

- Unidad de Medida y Parámetros para caracterizar el Contexto Económico
- Anticuação de las partidas
- Coeficientes de reexpresión
- Pasos para la reexpresión de las partidas
- Proceso secuencial
- Reglas generales para la reexpresión de los estados contables (estados financieros)
- Reglas para la reexpresión del Estado de Situación Patrimonial (Estado de Situación Financiera)
- Reglas para la reexpresión del Estado de Resultados (Estado de Resultado Integral)
- Reglas para la reexpresión del Estado de Evolución del Patrimonio Neto (Estado de Cambios en el Patrimonio)

- Reglas para la reexpresión del Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes (Estado de Flujo de Efectivo)
- Reglas para la reexpresión de los Estados Contables Consolidados (Estados Financieros Consolidados)
- Información a revelar.

1) UNIDAD DE MEDIDA Y PARÁMETROS PARA CARACTERIZAR EL CONTEXTO ECONÓMICO

Se expone en el Cuadro III la comparación entre ambos grupos normativos en materia de unidad de medida:

NCPA (RT 16, 17 y 41)	NIIF (NIC 21)
<p>En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda a la cual corresponden. A este efecto, se deberán aplicar las normas contenidas homogénea se utilizará la moneda nominal.</p> <p>En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha en la RT 6 (Estados Contables en Moneda Homogénea)</p>	<p>Se utilizará la moneda funcional que es la que corresponde al entorno económico principal en el que opera la entidad (normalmente, aquél en el que ésta genera y emplea el efectivo principalmente).</p> <p>Para determinar su moneda funcional, la entidad considerará los siguientes factores:</p> <p>a) La moneda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y - del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios. <p>b) La moneda que influya fundamentalmente en los costos de mano de obra, de los materiales y de otros costes de producir los bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costes).</p> <p>Si la moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria, los estados financieros de la entidad serán reexpresados.</p>

	sados de acuerdo con la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.
--	---

Cuadro III: Comparación Unidad de Medida NCPA y NIIF

A continuación, se exhibe la comparación en materia de parámetros para caracterizar el contexto económico:

NCPA (RT 17, Resolución JG 539/18)	NIIF (NIC 29)
a) la tasa de inflación acumulada en tres años, considerando la serie combinada del Índice de Precios Internos Mayoristas (INDEC) hasta diciembre 2016 y del Índice de Precios al Consumidor Nacional (INDEC) desde enero 2017, alcanza o sobrepasa el 100%	a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma;
b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;	b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en esta otra moneda;
c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;	c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto;
d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante;	d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios;
e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.	e) la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

Cuadro IV: Comparación Parámetros Contexto Económico

Las principales diferencias que se pueden destacar con relación a la unidad de medida y los parámetros para caracterizar el contexto son las siguientes:

NCPA	NIIF
La unidad de medida es siempre la moneda de curso legal del país (homogénea en un contexto de inflación, nominal en un contexto estable).	Podría llegar a ser la moneda de curso legal de otro país en función de los requisitos establecidos para la conceptualización de su moneda funcional
Los parámetros para establecer el contexto económico nos son exactamente iguales. El parámetro cuantitativo exige que se <u>alcanze</u> o sobrepase el 100% de inflación en tres años.	Los parámetros para establecer el contexto económico nos son exactamente iguales. El parámetro cuantitativo indica que se <u>aproxime</u> o sobrepase el 100% de inflación en tres años.
No se especifica quien es el que debe monitorear los cinco parámetros enunciados por la RT N° 17.	La CINIIF 7 establece que la identificación de la hiperinflación se basará en el juicio de la entidad acerca del cumplimiento de los criterios establecidos en la NIC 29.
Se debe emplear la serie combinada del Índice de Precios Internos Mayoristas publicado por el INDEC hasta diciembre de 2016, y del Índice de Precios al Consumidor Nacional publicado por el INDEC desde enero de 2017.	Exigen el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda, pero no especifican exactamente cuál será ya que, obviamente, cada país tiene sus propios índices. Por otra parte, establece que es preferible que todas las empresas utilicen el mismo índice.
Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden.	Los estados financieros deben expresarse en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período que se informan.

Cuadro V: Diferencias Unidad de Medida y Parámetros Contexto Económico NCPA y NIIF

2) ANTICUACIÓN DE LAS PARTIDAS

La anticuación de una partida consiste en descomponer cada partida en su saldo inicial (si es que tiene) y los movimientos o grupos de movimientos, según los distintos instantes de origen o incorporación a los registros, permitiendo reexpresar cada saldo y cada movimiento, desde su instante de origen al instante de cierre.

La comparación entre los dos cuerpos normativos en esta materia es la siguiente:

NCPA (RT 6)	NIIF (NIC 29)
<p>La anticuación del saldo de una cuenta consiste en su descomposición en partidas o grupos de partidas, según los distintos momentos o períodos de origen de estas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre.</p> <p>Es razonable agrupar las partidas por mes de origen a efectos de proceder a su reexpresión. En tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes.</p> <p>No indica desde que instante se debe proceder a la reexpresión de las partidas.</p>	<p>No aclara si la anticuación debe ser mensual o no.</p> <p>Indica desde que instante se debe proceder a la reexpresión de las partidas activas, pasivas, patrimonio neto y resultados.</p>

Cuadro VI: Comparación Anticuación NCPA y NIIF

3) COEFICIENTES DE REEXPRESIÓN

Este tema es tratado por ambos grupos de normas de la manera que se describe a continuación:

NCPA (RT 6)	NIIF (NIC 29)
<p>Los coeficientes aplicables a las distintas partidas resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de cierre por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la partida.</p> <p>En el caso que las partidas se agrupen en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinará tomando como denominador el promedio de los valores del índice correspondiente a los meses comprendidos en dicho período.</p> <p>Se considera representativo del índice de la fecha de cierre al valor del índice correspondiente al último mes del período o ejer-</p>	<p>No se especifica cómo se deben calcular los coeficientes de reexpresión.</p>

cicio. Por ello, las partidas del mes de cierre no se reexpresarán, ya que el coeficiente aplicable será la unidad.	
---	--

Cuadro VII: Comparación Coeficientes de Reexpresión NCPA y NIIF

4) PASOS PARA LA REEXPRESIÓN DE LAS PARTIDAS

La comparación entre ambos cuerpos normativos sobre este tema es la siguiente:

NCPA (RT 6)	NIIF (NIC 29)
a) Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados	No se indica la acción a seguir en el caso de componentes financieros implícitos.
b) Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse	Partidas que no se reexpresan: a) Partidas activas y pasivas monetarias b) Partidas activas y pasivas no monetarias medidas a valor corriente de la fecha de cierre
c) Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo: i) eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación. ii) determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación) iii) cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables iv) aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre	Partidas que si se reexpresan: a) Partidas no monetarias medidas a su costo histórico b) Partidas del patrimonio neto
d) En ningún caso los valores determinados para los diversos activos (por aplicación de las normas precedentes) podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en	El importe reexpresado de una partida no monetaria no puede exceder su valor recuperable.

conjunto, según lo indiquen las normas contables.	
---	--

Cuadro VIII: Comparación Pasos para la Reexpresión de las Partidas NCPA y NIIF

5) PROCESO SECUENCIAL

Este tema es tratado solo por las NCPA y no por las NIIF.

NCPA (RT 6) (*)	NIIF (NIC 29) (**)
a) Determinación del activo y el pasivo al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, reexpresando las partidas que los componen según la sección Pasos para la Reexpresión de las Partidas.	
b) Determinación del patrimonio neto al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.	
c) Determinación en moneda de cierre del activo y el pasivo al final del período objeto del ajuste, reexpresando las partidas que los componen según la sección Pasos para la Reexpresión de las Partidas.	
d) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.	
e) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período. Para ello se reexpresará el importe obtenido por aplicación del inciso b) en moneda de cierre del período, agregando o deduciendo las variaciones experimentadas	

por el patrimonio neto durante el transcurso de este (excepto el resultado del período) reexpresadas en moneda de cierre.	
f) Determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de los incisos d) y e).	
g) Determinación del resultado final del período, excluido el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (o el resultado financiero y por tenencia -incluido el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda- según el caso), mediante la reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados del período según la sección Pasos para la Reexpresión de las Partidas.	
h) Determinación del resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (o del resultado financiero y por tenencia –incluyendo el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda según el caso) del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de los incisos f) y g).	

(*) La Guía de Aplicación de Normas Contables sobre Ajuste por Inflación publicada en la página WEB de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) modificó el Proceso Secuencial de la RT 6, a pesar de lo cual, dicha norma no ha sido actualizada hasta la fecha.

(**) Las NIIC solo prescriben reglas de carácter general para todos los estados financieros y de carácter particular para cada uno de ellos, pero no determina un proceso secuencial tal como lo hacen las NCPA.

Cuadro IX: Comparación Proceso Secuencial NCPA y NIIF

6) REGLAS GENERALES PARA LA REEXPRESIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES (ESTADOS FINANCIEROS)

Las NIIF determinan una serie de reglas generales para dicha reexpresión cuya síntesis se expone a continuación, comparando lo dispuesto al respecto por las NCPA:

NCPA (RT 6, RT 8 y RT 39)	NIIF (NIC 29)
No existen disposiciones al respecto.	Las entidades que elaboren estados financieros cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, independientemente si están basados en el método del costo histórico o del método del costo corriente, deberán expresarse en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período sobre el que se informa.
No se permite la presentación de los estados contables en moneda nominal cuando es obligatorio exponerlos en moneda homogénea.	No está permitida la presentación de la información reexpresada como un suplemento de los estados financieros sin reexpresar. Es más, se desaconseja la presentación separada de los estados financieros antes de su reexpresión.
Se exige que toda la información de los estados contables básicos como así también de su respectiva información complementaria se presente en forma comparativa con el ejercicio anterior.	Tanto las cifras comparativas correspondientes al período anterior como la información referente a períodos anteriores, deberán también expresarse en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período sobre el que se informa.
El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias (o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda).	Las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta deben incluirse en el resultado del período, revelando esta información en una partida separada.
Para que los datos informados por un ente en un juego de estados contables sean comparables entre sí se requiere: a) que todos ellos estén expresados en la misma unidad de medida, en los términos	La reexpresión de los estados financieros requiere de la aplicación de ciertos procedimientos, así como del juicio del profesional. La aplicación uniforme de estos procedimientos y juicio, de un período a otro, es

<p>de la sección 6.1 (unidad de medida);</p> <p>b) que los criterios usados para cuantificar datos relacionados sean coherentes;</p> <p>c) que, cuando los estados contables incluyan información a más de una fecha o período, todos sus datos estén preparados sobre las mismas bases.</p> <p>La máxima comparabilidad entre los datos contenidos en sucesivos juegos de estados contables del mismo emisor se lograría si:</p> <p>a) se mantuviese la utilización de las mismas reglas (uniformidad o consecuencia);</p> <p>b) los períodos comparados fuesen de igual duración;</p> <p>c) dichos períodos no estuvieran afectados por las consecuencias de operaciones estacionales; y</p> <p>d) no existiesen otras circunstancias que afecten las comparaciones, como la incorporación de nuevos negocios, la discontinuación de una actividad o una línea de producción o la ocurrencia de un siniestro que haya afectado las operaciones.</p>	<p>más importante que la exactitud de las cifras que, como resultado de la reexpresión, aparezcan en los estados financieros.</p>
<p>Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados conforme a lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes.</p> <p>Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.</p>	<p>Cuando una economía deja de ser hiperinflacionaria y una entidad cese en la preparación y presentación de estados financieros elaborados conforme a lo establecido por la NIC 29, debe tratar las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del período previo, como base para los importes en libros de las partidas en sus estados financieros subsiguientes.</p>

La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación.	
--	--

Cuadro X: Comparación Reglas Generales para la Reexpresión de los Estados Contables (Financieros) NCPA y NIIF

7) REGLAS PARA LA REEXPRESIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA)

Las NIIF disponen una serie de reglas específicas para la reexpresión del Estado de Situación Financiera cuya síntesis se expone en forma comparativa con lo establecido por las NCPA con relación al Estado de Situación Patrimonial:

NCPA (RT 6)	NIIF (NIC 29)
Las partidas monetarias son aquellas expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda.	Las partidas activas y pasivas se clasifican en monetarias y no monetarias: a) Monetarias: dinero, partidas a cobrar o pagar en dinero. b) No monetarias: todas las que no son monetarias.
Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse	Partidas que no se reexpresan: a) Partidas activas y pasivas monetarias b) Partidas activas y pasivas no monetarias medidas a valor corriente de la fecha de cierre
Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo: i) eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación. ii) determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación) iii) cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables iv) aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en mo-	Partidas que si se reexpresan: partidas no monetarias medidas a su costo histórico

neda de cierre	
En ningún caso los valores determinados para los diversos activos -por aplicación de las normas precedentes- podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en conjunto, según lo indiquen las normas contables.	El importe reexpresado de una partida no monetaria no puede exceder su valor recuperable.
No existen disposiciones sobre la fecha a partir de la cual se deben reexpresar las partidas de este estado.	Fecha desde la cual se reexpresan: a) Propiedad, Planta y Equipos, Inventarios de Materia Prima, Mercaderías, Plusvalía, Patentes y Marcas, Otros activos: fecha de adquisición; b) Inventarios de Producción en Proceso, Inventarios de Productos Terminado: fecha en la que fueron incurridos los costos de compra y conversión c) Partidas no monetarias medidas a valores corrientes de fecha distinta a la del estado de situación financiera: fecha de la revaluación d) Activos adquiridos a plazo y no se pueda segregar los intereses implícitos: fecha de pago y no la de adquisición e) Primer ejercicio y fecha de adquisición no disponible de Propiedad, P. y Equipo: Evaluación de profesional independiente

Cuadro XI: Comparación Reglas Reexpresión Estado de Situación Patrimonial (Estado de Situación Financiera) NCPA y NIIF

8) REGLAS PARA LA REEXPRESIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS (ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL)

Se ofrece en el Cuadro XII un resumen de dichas reglas en forma comparativa entre las NCPA y las NIIF:

NCPA (RT 6, RT 9)	NIIF (NIC 29)
Determinación del resultado final del período, excluido el resultado por exposición a	Todas las partidas del estado de resultado integral deben ser expresadas en unidad

<p>las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (o el resultado financiero y por tenencia -incluido el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda- según el caso), mediante la reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados del período según la sección Pasos para la Reexpresión de las Partidas.</p> <p>En el esquema más depurado de reexpresión del estado de resultados todos sus ítems se exponen en moneda de cierre, netos de la porción devengada de los componentes financieros implícitos de las operaciones.</p>	<p>monetaria corriente al final del período sobre el que se informa.</p>
	<p>En un periodo de inflación, toda empresa que mantenga un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios, perderá poder adquisitivo, y toda empresa que mantenga un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, ganará poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un índice de precios.</p>
<p>El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias (o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda).</p>	<p>Estas pérdidas o ganancias, por la posición monetaria neta, pueden ser determinadas como la diferencia procedente de la reexpresión de las partidas correspondientes a los activos no monetarios, patrimonio neto, estado de resultados y de los ajustes de los activos y obligaciones indexados. Esta pérdida o ganancia puede estimarse también aplicando el cambio en el índice general de precios a la media ponderada, para el período, de la diferencia entre activos y pasivos monetarios.</p>
	<p>La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta será incluida en la ganancia</p>

	neta del periodo. El ajuste efectuado en los activos y obligaciones indexados se compensará con la pérdida o ganancia derivada de la posición monetaria neta.
<p>Cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados hayan sido debidamente segregados o no sean significativos, se recomienda presentar en el cuerpo del estado o en la información complementaria:</p> <p>a) la exposición de los resultados financieros y de tenencia en términos reales;</p> <p>b) la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;</p> <p>c) la identificación de sus rubros de origen;</p> <p>y</p> <p>d) la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, etc.).</p>	Otras partidas de ingreso y gasto, tales como los ingresos y gastos financieros, así como las diferencias de cambio en moneda extranjera relacionadas con los fondos prestados o tomados en préstamo, estarán también asociadas con la posición monetaria neta. Aunque estas partidas se revelarán por separado, puede ser útil presentarlas de forma agrupada con las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta en el estado de resultados integral.
No se indica desde cuando se deben reexpresar los resultados.	Los gastos e ingresos se reexpresan desde la fecha en que fueron recogidos en los estados financieros.

Cuadro XII: Comparación Reglas Reexpresión Estado de Resultados (Estado de Resultado Integral) NCPA y NIIF

9) REEXPRESIÓN DEL ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO (ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO)

Se expone a continuación un cuadro comparativo entre ambos grupos de normas:

NCPA (RT 6 y RT 8)	NIIF (NIC 29)
Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período. Para ello se reexpresará el importe obtenido por aplicación del inciso b) del Proceso Secuencial en moneda de cierre	Partidas que si se reexpresan: partidas del patrimonio neto

<p>del período, agregando o deduciendo las variaciones experimentadas por el patrimonio neto durante el transcurso de este – excepto el resultado del período- reexpresadas en moneda de cierre.</p>	
<p>Fecha de reexpresión de las partidas (*):</p> <p>A) Inicio del Ejercicio Comparativo o del Ejercicio Actual (según corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capital, Primas de Emisión, Aumento del Capital mediante la capitalización de Primas de Emisión: fecha de suscripción. - Capitalización de Resultados Acumulados: fecha de capitalización. - Aportes Irrevocables para Futuras Suscripciones, Aumento de Capital mediante capitalización de Aportes Irrevocables: fecha de integración. - Ganancias Reservadas: fecha del inicio del periodo comparativo o inicio del período, según el caso (es decir, quedan por su valor nominal) - Otras contribuciones de los propietarios: fecha efectiva de la transacción. - Reducción del capital para absorber pérdidas o devuelto a los accionistas: fecha de su aprobación. - Contribución de accionistas o partidas similares, resultantes de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y no como terceros: fecha de extinción de la deuda. - Fecha de extinción de la deuda: el ente aplicará alguna de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Si puede recalcular el saldo por revaluación con el objetivo que a la fecha del revalúo se determine el importe (ajustado a ese momento) de manera que refleje la cifra neta del efecto de la inflación, para calcular 	<p>Fecha de reexpresión de las partidas:</p> <p>a) Inicio del Primer Ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partidas que no sean ganancias acumuladas y superávits de revalúo de activos: fecha de aporte o del instante en que surgieron por cualquier otra vía. - Superávits anteriores de revalúo de activos: se eliminan. - Ganancias acumuladas reexpresadas: se derivarán a partir del resto de los importes del estado. <p>b) Todos los componentes al Final del Primer Ejercicio y Siguintes: fecha de inicio o del aporte si es posterior.</p>

<p>todos sus movimientos en moneda del inicio del periodo.</p> <p>b) Eliminar este saldo, dejándolo en cero.</p> <p>B) Al final del Primer Ejercicio y Subsiguientes: no hay definición de las fechas a partir de la cual se reexpresan.</p>	
<p>El capital expresado en moneda de cierre debe exponerse discriminando sus componentes, tales como aportes de los propietarios (o asociados) – capitalizados o no– a su valor nominal y el ajuste por inflación de ellos.</p>	<p>No hay mención al respecto en la NIC 29</p>

(*) Guía de Aplicación de Normas Contables sobre Ajuste por Inflación publicada por la FACPCE

Cuadro XIII: Comparación Estado de Evolución del Patrimonio Neto (Estado de Cambios del Patrimonio) NCPA y NIIF.

10) REEXPRESIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO)

Se exhibe a continuación un cuadro comparativo con respecto a este estado:

NCPA (RT 6)	NIIF (NIC 29)
<p>Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.</p> <p>Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo:</p> <p>i) eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.</p> <p>ii) determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación)</p> <p>iii) cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables</p> <p>iv) aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre</p>	<p>Todas las partidas de dicho estado se deben reexpresar en unidad de medida corriente de la fecha de cierre del Estado de Situación Financiera.</p>

Cuadro XIV: Comparación Reexpresión Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes (Estado de Flujos de Efectivo) NCPA y NIIF

11) REEXPRESIÓN DE ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS (ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS)

La comparación entre los dos cuerpos normativos sobre este tema se detalla en el cuadro siguiente:

NCPA (RT 21)	NIIF (NIC 29)
Los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden (moneda de cierre), de acuerdo con lo establecido en la sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la segunda parte de la RT N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).	Cuando tanto una empresa controladora como sus subsidiarias deban presentar información en la moneda de una economía hiperinflacionaria, las subsidiarias deben reexpresar sus estados financieros antes de su inclusión en los estados financieros consolidados que debe presentar la controladora.
Los estados contables emitidos originalmente en otra moneda deben ser convertidos previamente a moneda argentina mediante la aplicación de las normas de la sección 1 (Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método del valor patrimonial o del de consolidación proporcional) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular).	Cuando la subsidiaria sea extranjera, sus estados financieros se convertirán a la tasa de cambio del cierre.
	Los estados financieros de las subsidiarias que no presenten información en moneda de una economía hiperinflacionaria, se tratarán de acuerdo con lo establecido por la NIC 21.
Los estados contables de todas las sociedades integrantes del grupo económico deben ser preparados a la fecha de los	Si se consolidan estados financieros con fecha de cierre distinta, todas las partidas (monetarias y no monetarias) se deben

<p>estados contables consolidados (es decir, a la fecha de cierre de la sociedad controlante) y abarcando igual período de tiempo. No es necesario que se trate de estados contables de cierre de ejercicio, pudiendo prepararse estados contables especiales a efectos de la consolidación. Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la controlada a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses, y b) la fecha de cierre de los estados contables de la controlada sea anterior a la de la controlante. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la controlante, y 2) las transacciones entre la controlante y controlada, que hubieran modificado el patrimonio de la controlada, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la controlada y de la controlante.</p>	<p>reexpresar en la unidad de medida corriente a la fecha de los estados financieros consolidados.</p>
---	--

Cuadro XV: Comparación Reexpresión Estados Contables Consolidados (Estados Financieros Consolidados) NCPA y NIIF

12) INFORMACIÓN A REVELAR

La información más significativa que se deberá incluir en materia de reexpresión de los estados contables (financieros) y que formará parte de la información complementaria, es la siguiente en cada grupo de normas:

<p>NCPA (RT 6 , RT 8, Resolución JG 539/18)</p>	<p>NIIF (NIC 29)</p>
<p>Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los estados contables.</p>	<p>El hecho que los estados financieros, así como las cifras correspondientes a períodos anteriores, han sido reexpresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional y que,</p>

	por lo tanto, están expresados en la unidad de medida corriente del final del período que se informa.
No hay definición al respecto,	Si los estados financieros, antes de su re-expresión, estaban elaborados usando el costo histórico o el costo corriente.
La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución JGN°517/16. La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente por esta Federación una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC.	La identificación y el valor del Índice General de Precios al final del período que se informa, así como también el movimiento del mismo durante el período corriente y el anterior.

Cuadro XVI: Comparación Información a Revelar NCPA y NIIF

CAPÍTULO VII: EFICACIA DE LAS NCPA Y NIIF EN MATERIA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA UNIDAD DE MEDIDA

En este capítulo se analizará la eficacia de cada uno de estos grupos de normas en materia de integralidad, velocidad de respuesta frente a la inflación (NCPA) o hiperinflación (NIIF) y exposición de sus efectos sobre la información contable del Estado de Resultados (fundamentalmente de los resultados financieros y por tenencia).

1) INTEGRALIDAD

Resulta conveniente aclarar que por “integralidad” se va a entender el reconocimiento del efecto de la inflación sobre todas las partidas de la igualdad contable.

Ambos grupos de normas presentan un sistema integral para la solución del problema de la unidad de medida causada por la inflación (NCPA) o hiperinflación (NIIF).

Sin embargo, el de las NCPA luce más completo al incluir un proceso secuencial, un mejor detalle de los pasos para la reexpresión de las partidas y de los coeficientes de reexpresión.

Es necesario tener presente que, antes de la publicación de la RT N° 6, existían mecanismos parciales de solución al problema de la unidad de medida, tales como la Ley N° 19.742 de Revalúo Contable. Con posterioridad a la citada resolución técnica, se puede citar a la RT N° 48 Remedición de Activos que también implicó un reconocimiento parcial del efecto de la inflación sobre la información contable.

2) VELOCIDAD DE RESPUESTA FRENTE A LA INFLACIÓN (NCPA) O HIPERINFLACION (NIIF)

Ambos cuerpos normativos establecen cinco parámetros para la caracterización del contexto económico (aunque no son exactamente los mismos como ya se explicara con anterioridad).

Uno de ellos es cuantificable de forma directa y es el referido a la tasa acumulada de inflación en tres años.

Los otros cuatro (que en la Interpretación 8 de la FACPCE se llaman pautas cualitativas) se deberían cuantificar de forma indirecta para lo cual resultaría necesario establecer los drivers o índices que mejor expliquen su desempeño (lo que no está contemplado en ninguno de los cuerpos normativos).

A título de ejemplo, y en el caso de las NCPA, se podría adoptar para cada parámetro cualitativo los siguientes drivers o índices:

- a) Corrección generalizada de los precios y/o de los salarios: Índice de Precios al Consumidor, Índice de Precios Internos Mayoristas, Coeficiente de Variación Salarial (todos publicados por el INDEC).
- b) Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo: Velocidad de Rotación de los Depósitos (BCRA)
- c) La brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante: tasas de interés plazos fijos en pesos y en dólares (BCRA)
- d) La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable: Formación Activos Externos de Libre Disponibilidad (BCRA).

Si se emplearan los cinco parámetros para caracterizar el contexto como inflacionario (NCPA) o hiperinflacionario (NIIF), se debería determinar el peso específico de cada uno

de ellos en la consideración general, y el umbral a partir del cual (y de resultados de este análisis ponderado de los cinco parámetros) se dispararía el proceso de reexpresión de los estados contables (estados financieros).

No obstante que la norma argentina establece la existencia de cinco parámetros para la caracterización del contexto inflacionario, por imperio de la Interpretación N° 8 de la FACPCE, se ha determinado como una solución práctica la utilización de la tasa acumulada de inflación del 100%.

En primer lugar, y con respecto a la tasa acumulada de inflación durante tres años, se debe resaltar la mayor precisión en su redacción por parte de las NCPA ya que expresan con claridad que dicha tasa debe alcanzar (o sobrepasar) el 100%, mientras que las NIIF prescriben que se aproxime (o sobrepasen) el 100%. ¿Cuál debería ser la medida de la aproximación al 100% (en el caso de las NIIF) para caracterizar al contexto como hiperinflacionario? La respuesta a ello podría ser objeto de un largo debate.

En segundo lugar, llama la atención que los dos grupos de normas utilicen la misma tasa acumulada de inflación del 100% para definir un contexto inflacionario (en el caso de las NCPA), o un contexto hiperinflacionario (en el caso de las NIIF).

Recordemos que la definición de inflación es el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios y factores productivos de una economía a lo largo del tiempo. Mientras que la hiperinflación se podría explicar como una inflación muy elevada, fuera de control, en la que los precios aumentan rápidamente al mismo tiempo que la moneda pierde su valor real y la población tiene una evidente reducción en su patrimonio monetario.

Atento a ello, y sin perjuicio de los distintos puntos de vista en cuanto a qué tasa sería representativa de una hiperinflación, podemos acordar que un 100% acumulado en tres años es una medida razonable de tal fenómeno.

El problema radica en que la inflación (y cuanto más la hiperinflación) provoca que la moneda elegida como unidad de medida del sistema de información contable, pierda sus características de constancia e inalterabilidad.

En otras palabras, los efectos del incremento en el nivel general de los precios sobre la información contable se producen con cualquier tasa de inflación aunque, obviamente,

sus consecuencias son menos significativas en la medida de que dichas tasas de inflación sean menores.

Por lo tanto, sería deseable que la solución al problema de la unidad de medida se aplique lo antes posible a fin de evitar que puedan transcurrir varios ejercicios en los que se siga utilizando la moneda nominal (NCPA) o la moneda funcional (NIIF) a pesar de que el contexto sea inestable desde el punto de vista monetario.

En el caso de nuestro país, la aplicación tardía de la solución al problema de la unidad de medida causado por la inflación se vio agravada por otros factores (además de lo laxo que resulta el parámetro cuantitativo de la tasa acumulada de inflación del 100% en tres ejercicios), como se tratará de explicar en los párrafos siguientes.

En el cuadro siguiente se puede ver la evolución de la serie combinada del IPIM/IPC del INDEC publicada por la FACPCE para el período posterior a Septiembre 2003, que fue el último mes en que se aplicó la reexpresión de los estados contables de acuerdo con la Resolución Junta de Gobierno N° 287/03, antes de su reinicio en el año 2018:

Períodos	Variación Anual Serie Combinada IPIM/IPC INDEC	Variación Trianual Serie Combinada IPIM/IPC INDEC
Octubre 2003-Septiembre 2004	11.19%	
Octubre 2004-Septiembre 2005	8.63%	
Octubre 2005-Septiembre 2006	8.45%	30.99%
Octubre 2006-Septiembre 2007	12.65%	32.71%
Octubre 2007-Septiembre 2008	11.66%	36.41%
octubre 2008-Septiembre 2009	6.79%	34.32%
Octubre 2009-Septiembre 2010	15.06%	37.20%
Octubre 2010-Septiembre 2011	12.68%	38.46%
Octubre 2011-Septiembre 2012	12.88%	46.34%
Octubre 2012-Septiembre 2013	13.81%	44.76%
Octubre 2013-Septiembre 2014	29.23%	66.03%
Octubre 2014-Septiembre 2015	12.98%	66.18%
Octubre 2015-Septiembre 2016	40.42%	105.03%
Octubre 2016-Septiembre 2017	20.54%	91.22%
Octubre 2017-Septiembre 2018	40.54%	137.87%
Octubre 2018-Septiembre 2019	53.54%	160.10%
Octubre 2019-Septiembre 2020	36.62%	194.82%

Cuadro XVII: Tasas Anuales y Trianales de variación de la Serie Combinada Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) e Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Fuente: elaboración propia en base a los datos publicados por la FACPCE

Como se puede apreciar, a pesar de tasas anuales promedio de inflación del orden del 15%, y por imperio del parámetro cuantitativo, la solución al problema de la unidad de medida se debió aplicar a partir de los estados contables correspondientes a ejercicios finalizados el 30 de Septiembre de 2016 ya que, en dicha oportunidad, se superó la tasa acumulada de inflación del 100% en tres ejercicios.

Sin embargo, y por razones de política profesional, recién se comenzó a efectuar la reexpresión de los estados contables en forma optativa para los ejercicios finalizados a partir del 1° de Julio de 2018 y hasta el 30 de Diciembre de 2018, y con carácter obligatorio para los ejercicios finalizados a partir del 31 de Diciembre de 2018, según surge de la Resolución Junta de Gobierno N° 539/18. Esto implicó que el reinicio de la reexpresión de los estados contables por el efectivo cumplimiento de la tasa acumulada de inflación del 100% en tres ejercicios, se produjo casi dos años después.

Cabe consignar que este atraso en la aplicación de la reexpresión de estados contables es todavía peor en algunas jurisdicciones provinciales donde la presentación de estados contables en moneda homogénea sigue siendo optativa, a pesar que la Ley N° 27.468 modificó el Artículo 10 de la Ley 23.928 estableciendo que los estados contables deben cumplir con lo dispuesto por el Artículo 62 in fine de la Ley 19.550, es decir que dichos estados deben expresarse en moneda constante (en realidad, moneda homogénea). ¿Cómo puede ser que una resolución de una entidad profesional de alguna provincia se contraponga con lo requerido por una ley nacional?

Por otra parte, y a pesar que la Resolución Junta de Gobierno N° 539/18 estableció la obligatoriedad de aplicar la reexpresión de los estados contables para los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 2018, existen diversas entidades cuyos entes de control fijaron otras fechas de entrada en vigencia del citado procedimiento. Como ejemplo se puede citar los siguientes:

- Entidades Financieras: el Banco Central de la República Argentina fijó como fecha de vigencia de tal procedimiento al ejercicio iniciado el 1° de Enero de 2020 según Comunicación "A" 6651 de fecha 22 de febrero de 2019.
- Compañías de Seguro: la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) emitió la Resolución N° 118 de fecha 7 de febrero de 2019, estableciendo la obligatoriedad de presentar los estados contables en moneda homogénea para las entidades bajo su

supervisión, y de aplicación para los que vencían el 30 de junio del año antes mencionando.

- Entes cooperativos y mutuales: el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dispuso mediante Resolución 419/2019 que los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, deberán presentarse expresados en moneda constante u homogénea.

Lamentablemente, hay que agregar otra cuestión a esta problemática y que está relacionada con la fuerte subestimación de los índices de precios elaborados por el INDEC para el período 2006 a 2015 lo que afecta al Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) utilizado para la elaboración de la serie combinada publicada por la FACPCE para la reexpresión de los estados contables.

Si se quiere tener una idea más aproximada de la evolución real de los índices de precios, y ante la carencia de otro índice de precios mayoristas elaborado por alguna institución en nuestro país, he tomado como referencia la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto de Estadísticas de la Provincia de San Luis ya que es el único del que se disponen los datos para todo el período en cuestión (2006 a 2015). Si bien es cierto que la canasta de bienes y servicios como el área de cobertura de uno y otro índice de precios son distintas, su evolución en el largo plazo debería tender a ser la misma.

Si se reemplaza el IPIM publicado por el INDEC por el IPC de la Provincia de San Luis en el período comprendido entre Octubre 2005 y Septiembre 2015, los datos de inflación anual y trianual quedarían como se expone en el siguiente cuadro:

Períodos	Variación Anual IPC San Luis	Variación Trianual Serie FACPCE/IPC San Luis
Octubre 2003-Septiembre 2004		
Octubre 2004-Septiembre 2005		
Octubre 2005-Septiembre 2006 (*)	6.22%	28.30%
Octubre 2006-Septiembre 2007	22.93%	41.84%
Octubre 2007-Septiembre 2008	20.99%	57.98%
Octubre 2008-Septiembre 2009	13.51%	68.84%
Octubre 2009-Septiembre 2010	25.97%	73.01%

Octubre 2010-Septiembre 2011	26.34%	80.66%
Octubre 2011-Septiembre 2012	22.74%	95.34%
Octubre 2012-Septiembre 2013	25.79%	95.08%
Octubre 2013-Septiembre 2014	46.34%	125.96%
Octubre 2014-Septiembre 2015	23.51%	127.38%

Cuadro XVIII: Tasas Anuales y Trianales de variación de la Serie FACPCE y el IPC San Luis.

Fuente: elaboración propia en base a datos publicados por la FACPCE y el Instituto de Estadísticas de San Luis.

Como es dable observar, si se reemplazara el IPIM del INDEC por el IPC San Luis en el período Octubre 2005 a Septiembre 2015, se debería hacer reiniciado la reexpresión de los estados contables para los ejercicios finalizados el 30 de Septiembre de 2014, o sea, cuatro años antes de lo dispuesto por la Resolución Junta de Gobierno N° 539/18.

No debemos perder de vista que la situación de la República Argentina en materia inflacionaria es una de las peores en el mundo como se muestra en el cuadro que se expone a continuación, por lo que la aplicación irrestricta y generalizada a todas las entidades de la solución del problema de la unidad de medida debería ser un tema fuera de toda discusión.

PAISES	TASAS DE INFLACIÓN 2019
Venezuela	9.585,49%
Zimbabue	161,8%
Argentina	53,8%
Sudán del Norte	50,4%
Irán	35,7%
Sudán del Sur	24,5%
Liberia	22,2%
Haití	17,6%
Angola	17,2%
Sierra Leona	15,7%

Cuadro XIX: Listado de países con más alta inflación en el año 2019

Fuente: FMI

En el ámbito internacional, los países que adoptaron las NIIF deben observar lo prescripto por la NIC 21 que expresa que si la moneda funcional es la moneda de una economía

hiperinflacionaria, los estados financieros de la entidad serán reexpresados de acuerdo con la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

A su vez, la NIC 29 establece un parámetro cuantitativo para la caracterización del contexto como hiperinflacionario cual es que la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

Reitero al respecto mis comentarios referidos a la expresión “se aproxime” (a diferencia de lo establecido por la RT N° 17 de la FACPCE que indica que la tasa acumulada de inflación en tres años “alcanza” el 100%). ¿Cuál es la interpretación de “se aproxima” al 100%? ¿95%? ¿99%? Además, se debe tener presente que la caracterización del contexto hiperinflacionario en el marco de las NIIF se basará en el juicio de la entidad acerca del cumplimiento de los criterios establecidos en la NIC 29, con lo que, en principio, podría haber distintas interpretaciones al respecto según sea la entidad.

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, la mayoría de los países que aplican NIIF registran tasas de inflación poco significativas que, en el acumulado de tres ejercicios, no “se aproxima” al 100%:

AMÉRICA		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Brasil	Tasa Anual IPC	5.9 %	6.50 %	5.84 %	5.91 %	6.41 %	10.6 %	6.29 %	2.95 %	3.75%	0.32%
	Tasa Ac. 3 Años	16.1 %	16.7 %	18.3 %	18.3 %	18.2 %	23.0 %	23.4 %	19.9 %	13.0%	7.0%
Co-lombia	Tasa Anual IPC	3.1 %	3.2 %	2.2 %	1.9%	3.7%	5.0%	5.8%	4.3%	3.2%	3.5%
	Tasa Ac. 3 Años	14.3 %	10.5 %	8.5 %	7.3%	7.8%	10.6 %	14.5 %	15.1 %	13.3%	11.0%
Perú	Tasa Anual IPC	1.5 %	3.4 %	3.7 %	2.9%	3.2%	4.4%	3.2%	1.4%	2.2%	1.9%
	Tasa Ac. 3 Años	10.2 %	7.8 %	8.6 %	10.0 %	9.8%	10.5 %	10.8 %	9.0%	6.8%	5.6%
Vene-zuela	Tasa Anual IPC	27.2 %	27.6 %	20.1 %	56.2 %	68.5 %	180.9%	274.4%	862.6 %	130060.2%	9585.5 %
	Tasa Ac. 3 Años	83.1 %	79.8 %	74.8 %	103.8%	144.8%	305.6%	523.8%	1317.9%	131197.2%	140508.4%
EEUU	Tasa Anual IPC	1.50 %	2.96 %	1.74 %	1.50 %	0.76 %	0.73 %	2.07 %	2.11 %	1.91%	2.28%
	Tasa Ac. 3 Años	4.3 %	7.2 %	6.2 %	6.2%	4.0%	3.0%	3.6%	4.9%	6.1%	6.3%
Cana-dá	Tasa Anual IPC	2.35 %	2.30 %	0.83 %	1.24 %	1.47 %	1.61 %	1.50 %	1.87 %	1.99%	2.0%
	Tasa Ac. 3 Años	4.8 %	6.0 %	5.5 %	4.4%	3.5%	4.3%	4.6%	5.0%	5.4%	5.8%
México	Tasa Anual	4.40	3.82	3.57	3.97	4.08	2.13	3.36	6.77	1.66%	2.8%

	IPC	%	%	%	%	%	%	%	%		
	Tasa Ac. 3 Años	14.5 %	11.8 %	11.8 %	11.4 %	11.6 %	10.2 %	9.6%	12.3 %	11.8%	11.3%

EUROPA		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Francia	Tasa Anual IPC	1.8 %	2.5 %	1.3 %	0.7%	0.1%	0.2%	0.6%	1.2%	1.6%	-0.5%
	Tasa Ac. 3 Años	3.7 %	5.1 %	5.6 %	4.5%	2.1%	1.0%	0.9%	2.0%	3.4%	2.3%
Unión Europea	Tasa Anual IPC	2.7 %	3.0 %	2.4 %	1.0%	-0.1%	0.2%	1.1%	1.6%	1.6%	1.6%
	Tasa Ac. 3 Años	6.4 %	7.2 %	8.1 %	6.4%	3.3%	1.1%	1.2%	3.0%	4.4%	4.8%
Alemania	Tasa Anual IPC	1.3 %	2.0 %	2.0 %	1.4%	0.2%	0.2%	1.5%	1.4%	1.6%	1.5%
	Tasa Ac. 3 Años	3.3 %	4.1 %	5.3 %	5.5%	3.7%	1.8%	1.9%	3.1%	4.4%	4.5%
Inglaterra	Tasa Anual IPC	3.2 %	3.6 %	2.4 %	2.0%	0.7%	0.5%	1.8%	2.7%	2.0%	1.3%
	Tasa Ac. 3 Años	8.3 %	8.8 %	9.2 %	8.0%	5.1%	3.2%	3.0%	5.0%	6.5%	6.1%

ASIA		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Japón	Tasa Anual IPC	-0.31 %	-0.21 %	-0.21 %	1.67 %	2.36 %	0.10 %	0.30 %	1.10 %	0.30%	0.79%
	Tasa Ac. 3 Años	1.6 %	2.3 %	0.7 %	1.3%	4.2%	4.1%	2.8%	1.2%	1.7%	2.2%
India	Tasa Anual IPC	9.5 %	6.5 %	11.2 %	9.1%	5.9%	6.3%	2.2%	4.0%	5.2%	4.8%
	Tasa Ac. 3 Años	34.1 %	30.9 %	27.1 %	26.8 %	26.2 %	21.3 %	14.4 %	12.6 %	11.5%	14.0%

Cuadro XX: Comparación Tasas Anuales y Acumuladas Últimos Tres Ejercicios del Índice de Precios al Consumidor de cada país.

Fuente: Elaboración Propia en base a datos publicados por el Instituto de Estadísticas de cada país y en Indexmundi.com

De la investigación realizada surge que Venezuela estaría aplicando la reexpresión de los estados financieros por haber superado ampliamente la tasa acumulada de inflación del 100% en tres ejercicios.

Sin embargo, hay otros países cuyas tasas promedio anual de inflación para el período comprendido entre el 2010 y 2019 registran valores significativos tales como Brasil (promedio 5,4%) y la India (promedio 6,5%) pero, por imperio de lo dispuesto por las NIIF, no

aplican la reexpresión de sus estados financieros por no aproximarse o sobrepasar el 100% acumulado de inflación en tres ejercicios.

Si bien es cierto que la NIC 21 utiliza la expresión “economías hiperinflacionarias” y, tal vez, una tasa acumulada de inflación en tres años del 100% sea una medida razonable para caracterizar a un contexto como hiperinflacionario, en mi opinión, lo verdaderamente importante es determinar a partir de que tasa de inflación los efectos del cambio en el nivel general de precios sobre la información contable son significativos.

Como conclusión a este tópico de la velocidad de respuesta frente a la inflación, se puede afirmar que ni las NCPA ni las NIIF gozan de este atributo por lo siguiente:

- a) establecen parámetros cuantitativos demasiado laxos (100% acumulado en tres años) cuando, en verdad, tasas de inflación mucho menores al 100% ya producen serios efectos sobre la información contable;
- b) se permite que transcurran varios ejercicios con tasas de inflación importantes sin que se solucione el problema de la unidad de medida hasta que se alcanza o aproxime al umbral del 100% acumulado en tres años;
- c) al reconocerse tardíamente el efecto de la inflación, se requiere que la solución de dicho problema se aplique retroactivamente a la última fecha en que se practicó la reexpresión de los estados contables (estados financieros).

C) EXPOSICIÓN DE LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE RESULTADOS

En esta sección se hará un análisis de la calidad de la información contable del Estado de Resultados (particularmente la relacionada con la exposición de los resultados financieros y por tenencia) cuando se aplican los procedimientos de reexpresión previstos en cada grupo de normas.

NCPA:

La RT N° 6 de la FACPCE establece dos formas de obtener las partidas de resultados reexpresados por inflación:

1) Alternativa Más Depurada:

1.a) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, por diferencia entre el activo y el pasivo al cierre.

1.b) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período. Para ello se reexpresará el importe del patrimonio neto inicial en moneda de cierre del período, agregando o deduciendo las varia-

ciones experimentadas por el patrimonio neto durante el transcurso de este –excepto el resultado del período- reexpresadas en moneda de cierre.

1.c) Determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas 1.a) y 1.b).

1.d) Determinación del resultado final del período, excluido el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM), mediante la reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados del período netos de los componentes financieros implícitos.

1.e) Determinación del resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas 1.c) y 1.d)

1.f) El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias (o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)

2) Alternativa Menos Depurada:

2.a) Ídem 1.a) anterior

2.b) Ídem 1.b) anterior

2.c) Ídem 1.c) anterior

2.d) Ídem 1.d) anterior

2.e) Determinación del resultado financiero y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda) del período por diferencia entre los importes obtenidos en las normas 2.c) y 2.d).

2.f) Por efecto de la partida doble, generalmente representa la contrapartida neta de los ajustes efectuados en todas las partidas patrimoniales y de resultados que se han reexpresado en moneda de cierre. Dicha partida del estado de resultados reexpresado en moneda homogénea, se denominará: “Resultados financieros y por tenencia (incluyendo resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)”.

3) Alternativas de la Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación de la FACPCE:

3.a) Reexpresar los componentes del patrimonio inicial al cierre del período (o cierre del período comparativo según el caso), mediante la reexpresión por el coeficiente anual

3.b) Reexpresar los movimientos del patrimonio neto, ocurridos en el período (o en el período comparativo, según el caso), y obtención del patrimonio inicial más aportes y menos retiros en moneda de cierre del período (o cierre del período comparativo, según el caso).

3.c) Determinar los activos y pasivos al cierre del período (o cierre del período comparativo, según el caso), en moneda de cierre mediante la reexpresión de cada componente.

3.d) Determinación del valor del patrimonio neto al cierre del período (o cierre del período comparativo, según el caso), en moneda de cierre por diferencia entre el activo y el pasivo del inciso 3.c).

3.e) Determinación de los resultados del ejercicio del período (o periodo comparativo, según el caso), en moneda de cierre por comparación entre el patrimonio determinado en el inciso 3.d) y el patrimonio determinado en el inciso 3.b).

3.f) Reexpresión de los componentes del estado de resultados (sin los resultados financieros y sin los resultados por tenencia) del período (o periodo comparativo, según el caso), en moneda de cierre.

3.g) Determinación de los Resultados Financieros y por Tenencia”, incluyendo el RECPAM por diferencia entre 3.e) y 3.f).

3.h) Definir si se presentarán abiertos los Resultados por Tenencia (en términos reales), los Resultados Financieros (en términos reales o nominales), y el RECPAM, o en una sola línea (Resultados Financieros y por Tenencia incluido el RECPAM).

Las opciones presentadas anteriormente ameritan las siguientes observaciones:

1) La determinación del resultado del ejercicio por diferencia entre el patrimonio neto de cierre (medido en moneda homogénea de cierre) y el patrimonio neto inicial (más o menos sus respectivas variaciones durante el ejercicio) reexpresado en moneda homogénea de cierre, es totalmente coherente con la doctrina contable que establece que el resultado es la diferencia entre dos hipotéticas medidas de riqueza, al inicio y cierre del período bajo estudio, excluida la financiación externa. La riqueza al inicio es el Capital a Mantener definido como la magnitud de una riqueza calculada al cierre de un determinado período, en base a parámetros previamente definidos, de manera tal que el resultado obtenido por diferencia entre esta magnitud y el Patrimonio Neto al cierre, sea neutro.

2) Todas las partidas de la igualdad contable están expuestas a la inflación ya que todas ellas están expresadas en la unidad de medida que las normas legales y contables de nuestro país han elegido, es decir, la moneda.

3) No obstante lo indicado en el punto anterior, el efecto de la inflación sobre las partidas activas y pasivas es diferente al efecto de la inflación sobre las partidas representativas de patrimonio neto y resultados, como bien lo explica el Prof. Héctor C. Ostengo en su libro La Moneda Funcional, capítulo 5 Premisas Básicas Aplicables a las Distintas Partidas ante el Problema del Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda

4) La inflación produce una disminución del poder adquisitivo de la moneda por lo que el mantenimiento de activos en períodos inflacionarios genera egresos, mientras que el mantenimiento de pasivos en un contexto inflacionario produce ingresos. Estos egresos e ingresos son necesarios cuantificar, tal como se expresa en la obra La Moneda Funcional. Héctor C. Ostengo, Capítulo 7 Cuantificación del Efecto Inflacionario sobre las Partidas Activas y Pasivas.

5) En cambio, la reexpresión de las partidas del patrimonio neto se realiza para: a) determinar el capital a mantener medido en moneda homogénea de cierre, b) obtener el resultado global del ejercicio (La Moneda Funcional. Héctor C. Ostengo. Capítulo 5 Premisas Básicas Aplicables a las Distintas Partidas ante el Problema del Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda).

6) A su vez, la reexpresión de las partidas de resultados no genera ningún efecto que trascienda a resultados. Solo se hace para mejorar la calidad de la información contable al exponer toda la igualdad contable en unidad de medida del mismo poder de compra y cumplir con las condiciones de agregabilidad y comparabilidad (La Moneda Funcional. Héctor C. Ostengo. Capítulo 5 Premisas Básicas Aplicables a las Distintas Partidas ante el Problema del Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda).

7) En función de la naturaleza de las partidas activas y pasivas, y por el transcurso del tiempo, hay partidas que pueden generar o no una variación nominal. En el caso que, si generen una variación nominal, la misma puede ser igual, mayor o menor que el efecto de la inflación sobre dicha partida del activo o del pasivo.

8) Todas las partidas del activo y del pasivo son monetarias pues todas ellas están expresadas en moneda. Si es dable clasificar las partidas del activo y del pasivo en: a) financieras: representan dinero, derechos de recibir dinero y obligaciones de dar dinero; b) no financieras: representan bienes físicos, derechos de recibir un bien o servicio y obligaciones de dar un bien o servicio.

9) El RECPAM representa el resultado de la exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda de todas las partidas financieras (mal llamadas monetarias) por lo que no es dable identificar el efecto de la inflación sobre cada una de dichas partidas, con el consiguiente efecto en la calidad de la información del Rubro Resultados Financieros y por Tenencia del Estado de Resultados. Además, la RT N° 6 no especifica como calcularlo a pesar de existe bibliografía al respecto.

10) El Rubro Resultados Financieros y por Tenencia (incluye el RECPAM) equivale a la contrapartida de la reexpresión de las partidas patrimoniales y de resultados. Recordemos que las partidas del activo y del pasivo que se deben reexpresar son aquellas que están medidas a costo histórico y que, como consecuencia del cambio de unidad de medida, deben pasar a medirse a costo histórico reexpresado. Dicho de otra manera, este Rubro representa el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda de todas aquellas partidas del activo y del pasivo que no se deben reexpresar pues ya están en moneda de cierre. Por lo tanto, no es posible identificar el efecto de la inflación sobre cada una de las partidas activas y pasivas que no se deben reexpresar. Como se puede ver en el Anexo I, para que este Rubro sea la contrapartida de la reexpresión de las partidas patrimoniales y de resultados, no se debe considerar como resultados a la reexpresión de los activos y pasivos que de costo histórico deben pasar a medirse a costo histórico reexpresado, lo que significa desconocer el modelo contable vigente. Por lo expuesto, este Rubro representaría una suerte de cuenta etcétera que enturbia (aún en mayor medida que el RECPAM) la calidad de la información del Rubro Resultados Financieros y por Tenencia del Estado de Resultados.

11) La Guía de Aplicación de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación determina que solo se deben reexpresar los resultados transaccionales (son los que surgen del intercambio de activos y pasivos con terceros) a pesar que en la RT N° 6 no se hace ninguna exclusión al respecto. Si se aplicara lo dispuesto por esta Guía, el Rubro Resultados Financieros y por Tenencia (incluyendo el RECPAM) sería la contrapartida de la reexpresión de las partidas patrimoniales y de resultados, y la absorción de los resultados no transaccionales nominales que fueron reconocidos por aplicación del modelo contable vigente pero que, por aplicación de esta Guía, deberían darse de baja.

12) La citada Guía deja librado al juicio de las entidades o de los profesionales la opción de desagregar el Rubro Resultados Financieros y por Tenencia (incluye el RECPAM), exponiendo en forma separada el RECPAM, los Resultados Financieros en términos reales, y los Resultados por Tenencia en términos reales. Sin embargo, no indica la metodología a seguir para la determinación de los resultados en términos reales y, por otra parte, el RECPAM sigue siendo una cuenta que engloba el efecto de la inflación sobre las partidas financieras (mal llamadas monetarias) que no hayan generado una variación nominal.

Por otra parte, La RT N° 9 de la FACPCE dispone lo siguiente con relación a la revelación de los Resultados Financieros y por Tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda):

1) Cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados hayan sido debidamente segregados o no sean significativos, se recomienda presentar en el cuerpo del estado o en la información complementaria:

1.a) la exposición de los resultados financieros y de tenencia en términos reales;

1.b) la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;

1.c) la identificación de sus rubros de origen; y

1.d) la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, etc.).

2) Cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, los resultados financieros y de tenencia deberán presentarse sin desagregación alguna.

Esto significa que las NCPA solo “recomiendan” la exposición en términos reales de los distintos resultados financieros y por tenencia (cuando se han segregado los componentes financieros implícitos o no son significativos) pero no especifican el procedimiento para el cálculo de los mismos.

Vale la pena aclarar que los componentes financieros implícitos son aquellos que están incluidos en el precio de venta o de compra y, por lo tanto, es necesaria su segregación en la medida que sean significativos.

NIF:

La NIC 29 dispone lo siguiente con relación a la exposición del Estado de Resultado Integral en el caso de tratarse de una economía hiperinflacionaria:

- 1) Todas las partidas del estado de resultado integral deben ser expresadas en unidad monetaria corriente al final del período sobre el que se informa.
- 2) En un periodo de inflación, toda empresa que mantenga un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios perderá poder adquisitivo, y toda empresa que mantenga un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, ganará poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un índice de precios.
- 3) Estas pérdidas o ganancias, por la posición monetaria neta, pueden ser determinadas como la diferencia procedente de la reexpresión de las partidas correspondientes a los activos no monetarios, patrimonio neto, estado de resultados y de los ajustes de los activos y obligaciones indexados. Esta pérdida o ganancia puede estimarse también aplicando el cambio en el índice general de precios a la media ponderada, para el periodo, de la diferencia entre activos y pasivos monetarios.
- 4) La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta será incluida en la ganancia neta del periodo. El ajuste efectuado en los activos y obligaciones indexados se compensará con la pérdida o ganancia derivada de la posición monetaria neta.

- 5) Otras partidas de ingreso y gasto, tales como los ingresos y gastos financieros, así como las diferencias de cambio en moneda extranjera relacionadas con los fondos prestados o tomados en préstamo, estarán también asociadas con la posición monetaria neta. Aunque estas partidas se revelarán por separado, puede ser útil presentarlas de forma agrupada con las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta en el estado de resultados integral.

A continuación, expongo mis comentarios sobre estos dispositivos de la NIC 29:

- 1) Reitero lo manifestado en el sentido que la reexpresión de todas las partidas de resultados se hace para mejorar la calidad de la información contable al exponer toda la igualdad contable en unidad monetaria corriente al final del período sobre el que se informa y cumplir con las condiciones de agregabilidad y comparabilidad.
- 2) En un contexto de inflación, todas las partidas del activo y del pasivo producen egresos e ingresos por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda que sería necesario cuantificar, con independencia de su carácter monetario o no monetario, o si están sujetas a un índice de precios.
- 3) La pérdida o ganancia por la posición monetaria neta sería equivalente al RECPAM de la RT N° 6 de la FACPCE.
- 4) La NIC 29, con buen criterio, establece un método para el cálculo de dicha pérdida o ganancia por la posición monetaria neta, a diferencia de la RT N° 6 de la FACPCE.
- 5) La ganancia o pérdida por la posición monetaria neta no es igual a la diferencia procedente de la reexpresión de las partidas correspondientes a los activos no monetarios, patrimonio neto, estado de resultados y de los ajustes de los activos y obligaciones indexados, como se puede ver en el Anexo II.
- 6) Se requiere que la variación nominal de los activos y obligaciones indexados se compense con la pérdida o ganancia derivada de la posición monetaria neta. Esto sería un intento de exponer dichos resultados financieros en términos reales. Pero resulta que la ganancia o pérdida por la posición monetaria neta representa el efecto de la inflación sobre todos los activos y pasivos monetarios por lo que no se puede compensar solo con los ajustes de dichas partidas indexadas. Sería necesario calcular el efecto de la inflación sobre cada activo y pasivo indexado para poder compensar dicho efecto con las variaciones nominales producidas por cada uno de ellos y así obtener el resultado financiero real.
- 7) Algo similar a lo indicado en el punto anterior se requiere con otras partidas de ingreso y gasto, tales como los ingresos y gastos financieros como también las diferencias de cambio en moneda extranjera, por lo que se reitera lo comentado precedentemente.

En conclusión, y con relación a la exposición de la información del Estado de Resultados (en particular el nivel de detalle o desagregación de los resultados financieros y por tenencia) de las NCPA y las NIIF, es dable decir que ninguna de ellas permite una buena calidad de la información, como consecuencia de que:

- No exigen el cálculo independiente del efecto de la inflación sobre cada partida del activo y del pasivo.
- Cuantifican el efecto de la inflación en forma global sobre todos los activos y pasivos monetarios exponiendo dicho resultado en una cuenta única que se denomina RECPAM (NCPA) o Ganancia o Pérdida por la Posición Monetaria Neta (NIIF).
- Las NCPA no indican el procedimiento para el cálculo del RECPAM en forma directa.
- Las NCPA (RT 9) solo recomiendan la exposición de los resultados financieros y por tenencia en términos reales cuando se han segregado los componentes financieros implícitos o no sea significativos. No hay una obligación al respecto ni se indica la manera de determinar dichos resultados netos del efecto de la inflación sobre los activos y pasivos que los generaron.
- Las NIIF (NIC 29) indica que el ajuste efectuado a los créditos y deudas indexados se debe netear de la ganancia o pérdida por la posición monetaria neta. Algo similar dispone para los ingresos y gastos financieros, como así también para las diferencias de cambio en moneda extranjera.

CAPÍTULO VIII: PROPUESTA DE UNA NUEVA NORMA TÉCNICA PARA LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA UNIDAD DE MEDIDA

Como consecuencia de que las herramientas establecidas por las NCPA y NIIF para la solución del efecto del cambio en el nivel general de precios sobre la información de los estados contables (estados financieros) no son eficaces en materia de velocidad de respuesta y calidad de la información contable del Rubro Resultados Financieros y por Tenencia del Estado de Resultados (aunque si cumplen con el requisito de la integralidad de los métodos especificados por dichas normas), resulta conveniente realizar una propuesta que permita mejorar los aspectos consignados anteriormente.

Esta propuesta de una nueva norma técnica se compone de dos partes:

- Caracterización del contexto económico: determinación del parámetro a considerar para identificar un contexto económico inestable como consecuencia del cambio en el nivel general de precios (inflación o deflación).
- Método: en el que se establecen las reglas para la homogeneización de la unidad de medida.

A. CARACTERIZACIÓN DEL CONTEXTO ECONÓMICO

Un contexto económico inestable producto del cambio en el nivel general de los precios ameritará la reexpresión de los estados contables cuando se cumpla la siguiente condición:

La tasa acumulada de cambio en el nivel general de precios alcanza o sobrepasa el 8% en uno o más ejercicios. El cómputo de la tasa acumulada se realizará desde el último instante en que se procedió a la reexpresión de los estados contables.

El parámetro o condición establecida tiene su fundamento en lo siguiente:

- Reconoce como antecedente lo dispuesto por la Resolución Junta de Gobierno de la FACPCE N° 146/96 que en su Artículo 1° establecía como pauta objetiva con carácter orientativo una variación anual del índice que establece la Resolución Técnica N° 6, de hasta el 8% para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables. Esto implicaba que, si en un año no se alcanzaba el 8% de variación en el índice de precios, se utilizaba como unidad de medida a la moneda nominal. Si en algún ejercicio posterior se superaba el 8% de variación en el índice de precios, se debía utilizar la moneda homogénea, pero la reexpresión de los estados contables se debía realizar a partir de la fecha en que se ajustaron por inflación por última vez. Es lo que se conoce como carácter retroactivo de la reexpresión al inicio de los estados contables, con lo cual las cifras de la contabilidad eran siempre provisorias pues estaban sujetas a que, en un futuro y por sobrepasar la pauta objetiva, se debía cambiar la moneda nominal por la moneda homogénea.
- La diferencia con el parámetro propuesto es que el cómputo del 8% no sea por año sino en forma acumulada. Con ello se logra que el efecto del cambio en el nivel general de los precios no se siga produciendo a pesar de que en un ejercicio no se alcance el porcentaje de variación antes mencionado.

Para una mejor comprensión del funcionamiento del parámetro propuesto, se puede dar el siguiente ejemplo:

En el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de X1 se alcanzó el 8% de variación en el índice de precios por lo que se procedió a la reexpresión de los estados contables. En el ejercicio X2 la tasa acumulada de variación no alcanza el porcentaje mencionado por lo que se utiliza la moneda nominal. En el ejercicio X3, se alcanza la tasa acumulada del 8% calculada desde el 31 de Diciembre de X1 (última vez que se reexpresaron los estados contables) por lo que se debe reiniciar la reexpresión de los estados contables a partir del inicio del ejercicio X3.

- De esta manera se evita la aplicación del carácter retroactivo de la reexpresión al inicio. No hay provisoriedad de las cifras contables. La reexpresión se realiza desde el inicio del ejercicio en el que cumple el parámetro hacia adelante, es decir, tiene carácter prospectivo.

B. MÉTODO

El método propuesto para la solución del problema de la unidad de medida es el siguiente:

B.1. Proceso secuencial

El proceso de reexpresión de estados contables en moneda homogénea consiste en:

- a) Determinación en moneda homogénea de inicio del activo y el pasivo al inicio del período objeto de ajuste, midiendo las partidas que los componen según B.2.
- b) Determinación del patrimonio neto al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.
- c) Determinación en moneda homogénea de cierre del activo y el pasivo al final del período objeto del ajuste, midiendo las partidas que los componen según B.2.
- d) Determinación del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.
- e) Cálculo y registración de la Cuantificación del Efecto Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda (CECPAM) sobre las partidas activas y pasivas,
- f) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período. Para ello se reexpresará el importe obtenido por aplicación de la norma B.1.b. en moneda de cierre del período, agregando o deduciendo las variaciones experimentadas por el patrimonio neto durante el transcurso de este -excepto el resultado del período- reexpresadas en moneda de cierre, según B.8.
- f) Determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas B.1.d y B.1.f.
- g) Reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados del período según B.9.
- h) Determinación de los Resultados Financieros y por Tenencia de cada partida del activo y pasivo, según lo establecido en B.10.

B.2. Medición de activos y pasivos al inicio y al final del período objeto del ajuste.

Las mediciones de los activos y pasivos se realizarán de conformidad con lo establecido por la RT N° 17 Sección 4 Medición Contable General y Sección 5 Medición Contable en

Particular con la aclaración que, como consecuencia del cambio de moneda nominal a moneda homogénea, aquellas partidas que la Norma permite su medición al costo pasarán a medirse a costo histórico reexpresado.

B.3. Pasos para la reexpresión de las partidas:

A efectos de reexpresar en moneda homogénea las distintas partidas o rubros integrantes de los estados contables deben aplicarse los siguientes pasos:

- a) Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.6 (Componentes financieros implícitos) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).
- b) Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.
- c) Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo:
 - i) Eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.
 - ii) Determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación)
 - iii) Cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables.
 - iv) Aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre.

B.4. Anticuación de las partidas:

La anticuación del saldo de una cuenta consiste en su descomposición en partidas o grupos de partidas, según los distintos momentos o períodos de origen de estas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre. Es razonable agrupar las partidas por mes de origen a efectos de proceder a su reexpresión. En tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes.

B.5. Índice a emplear

La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución JGN°517/16. La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente por esta Federación una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC.

B.6. Coeficiente de reexpresión

Los coeficientes aplicables a las distintas partidas resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de cierre por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la partida. En el caso que las partidas se agrupen en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinará tomando como denominador el promedio de los valores del índice correspondiente a los meses comprendidos en dicho período. Se considera representativo del índice de la fecha de cierre al valor del índice correspondiente al último mes del período o ejercicio. Por ello, las partidas del mes de cierre no se reexpresarán, ya que el coeficiente aplicable será la unidad.

B.7 Cálculo y registración de la Cuantificación del Efecto del Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda (CECPAM) sobre las partidas activas y pasivas

El cálculo de la CECPAM en un contexto inflacionario se deberá hacer por cada partida activa y pasiva, de acuerdo con lo siguiente (1):

- a) CECPAM (-) Partidas Activas = - [Saldo Inicial (1 + Δngp)₀ + Σ Movimientos Debe (1 + Δngp)_x] + [Σ Movimientos Haber (1 + Δngp)_x + Saldo Final (1 + Δngp)_c]
- b) CECPAM (+) Partida Pasivas = [Saldo Inicial (1 + Δngp)₀ + Σ Movimientos Haber (1 + Δngp)_x] - [Σ Movimientos Debe (1 + Δngp)_x + Saldo Final (1 + Δngp)_c]

donde:

Instante₀ = Instante de inicio del ejercicio

Instante_x = Instante de cada movimiento deudor y acreedor

Instante_c = Instante de cierre del ejercicio

c) Se debe modificar previamente el Plan de Cuentas a fin de que incluya dentro de las cuentas de resultados, las partidas que representen la CECPAM de cada activo y pasivo.

d) La contrapartida de la registración de las CECPAM es la cuenta Ajuste en la Unidad de Medida que es una cuenta de control cuyo saldo al finalizar todo el proceso de reexpresión debe ser igual a cero.

(1) Libro La Moneda Funcional. Héctor C. Ostengo. Capítulo 7 Cuantificación del Efecto Inflacionario sobre las Partidas Activas y Pasivas.

B.8. Reexpresión de las partidas del Patrimonio Neto

Los pasos para la reexpresión de las partidas del patrimonio neto son:

- a) Todas las partidas representativas de patrimonio neto (con excepción del Resultado del Ejercicio) se deben reexpresar al cierre.
- b) El Resultado del Ejercicio se obtiene por diferencia entre las cifras expresadas en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final, que no se originen en transacciones con los propietarios.

c) La anticuación de las partidas del patrimonio neto se realizará conforme a la Sección B.4 y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Capital Social: fecha de suscripción
- Aportes no Capitalizados: fecha de integración
- Primas de Emisión: fecha de suscripción de las acciones objeto del pago de la prima de emisión
- Resultados asignados y resultados positivos no asignados anteriores al período bajo estudio: fecha en que fueron generados.

d) La determinación del Patrimonio Neto de Inicio homogeneizado al Cierre (Capital a Mantener Homogeneizado al Cierre) se logra aplicando la siguiente fórmula (2):

$$CM_0' = PN_0 (1 + \Delta ngp_0) + Aportes (1 + \Delta ngp_x) - Retiros (1 + \Delta ngp_x)$$

e) A fin de que el Capital Social y los Aportes no Capitalizados queden siempre expresados en su valor nominal, el efecto de su homogeneización se registrará en la cuenta Ajuste del Capital.

f) La contrapartida de la homogeneización de las cuentas representativas del patrimonio neto es la cuenta Ajuste de la Unidad de Medida.

(2) Libro La Moneda Funcional. Héctor C. Ostengo. Capítulo 8 Reexpresión del Patrimonio Neto y de Resultados.

B.9. Reexpresión de las partidas de Resultados.

a) Todas las partidas representativas de resultados deben ser reexpresadas al cierre.

b) Se deberá proceder a la anticuación de las partidas de resultados según la Sección B.4.

c) Si el devengamiento de la Variación Nominal y de la CECPAM se hizo mensualmente, se deberá anticuar en forma mensual estas partidas y reexpresar cada movimiento al instante de cierre.

d) Si el devengamiento de la Variación Nominal es mensual y la CECPAM es de cálculo anual, se deberá anticuar y reexpresar mensualmente al cierre solo la Variación Nominal ya que la CECPAM está medido en moneda de cierre.

e) Si el cálculo de la Variación Nominal y de la CECPAM se hizo en forma anual, no es necesario reexpresarlos por estar medidos en moneda de cierre.

f) La contrapartida de la reexpresión de las partidas de resultados es la cuenta Ajuste de la Unidad de Medida.

B.10. Determinación de los Resultados Financieros y por Tenencia de cada partida del activo y pasivo (3).

- a) Se deberá aparear la Variación Nominal producida por cada partida activa y pasiva con su correspondiente CECPAM, previamente homogeneizados al cierre, salvo que no sea necesaria su reexpresión por estar ya medidos en moneda de cierre.
 - b) El Resultado Financiero y por Tenencia producido por cada una de las partidas activas y pasivas financieras sin variación nominal se denominará RECPAM (Resultado Efecto Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda) de esa partida, que se deberán incluir en el Plan de Cuentas.
 - c) El Resultado Financiero y por Tenencia producido por cada una de las partidas activas y pasivas financieras con variación nominal se denominará Resultado Financiero en Términos Reales de esa partida, que se deberán incluir en el Plan de Cuentas.
 - d) El Resultado Financiero y por Tenencia producido por cada una de las partidas activas y pasivas no financieras con variación nominal se denominará Resultado por Tenencia en Términos Reales de esa partida, que se deberán incluir en el Plan de Cuentas.
 - e) Cada una de las partidas citadas anteriormente se expondrán en el Rubro Resultados Financieros y por Tenencia del Estado de Resultados, clasificándolas en Generadas por Activos y Generadas por Pasivos.
- (3) La Moneda Funcional. Prof. Héctor C. Ostengo. Capítulo 11. Los Resultados por Tenencia.

B.11. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes:

Cuando la reexpresión para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanude después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables reexpresadas por el cambio en poder adquisitivo de la moneda, hasta el instante de la interrupción de las reexpresiones, como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad, se considerarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad.

CAPÍTULO IX: CONCLUSIONES

La inflación en la República Argentina constituye uno de los principales problemas a resolver a tal punto que, la tasa de inflación promedio anual para el período comprendido entre 1935 y 2018 fue del 53,3%, según el economista Roberto Cachanosky (Infobae, 12/11/19).

En el año 2019, nuestro país se ubicó en el tercer lugar entre los países con más alta inflación del mundo.

En contraposición, la mayoría de las naciones del mundo no presenta tasas de cambio en el nivel general de los precios que sean significativas.

La inflación afecta a la moneda que es la unidad de medida del sistema de información contable ya que la misma pierde sus condiciones de constancia e inalterabilidad, lo que requiere de la aplicación de procedimientos de reexpresión de los estados contables (llamados ajustes por inflación) a fin de resolver dicho problema.

Tanto las NCPA como las NIIF han desarrollado soluciones al respecto que, si bien es cierto tienen la característica de integrales (pues contemplan el efecto de la inflación sobre todas las partidas de la igualdad contable), no son muy eficaces en materia de velocidad de respuesta al problema de la unidad de medida ni tampoco con respecto a la exposición del Rubro Resultados Financieros y por Tenencia del Estado de Resultados.

Es por ello que el objetivo principal de este proyecto de investigación ha sido el desarrollo de una propuesta de mejora a fin de salvar las debilidades indicadas en el párrafo precedente.

Esta propuesta de nueva norma técnica consta de dos partes:

- 1) Caracterización del Contexto Económico: se sugiere el establecimiento de un único parámetro consistente en una tasa acumulada del cambio en el nivel general de los precios que alcance o sobrepase el 8% en uno o más ejercicios (en lugar del 100% acumulado en tres años). Con ello, se lograría que el procedimiento de reexpresión se aplique de forma temprana, y se evitaría que transcurran varios ejercicios en los que se siga utilizando la moneda nominal, a pesar del contexto monetario inestable.
- 2) Método para la reexpresión: se recomienda una metodología clara y precisa para la solución del problema de la unidad de medida de todas las partidas de la igualdad contable, haciendo especial énfasis en el cálculo independiente del efecto de la inflación sobre las partidas del activo y del pasivo, como así también en una mejor exposición de los resultados financieros y por tenencia, los que se determinarán en términos reales (es decir, netos de la inflación) y desagregados por cada activo y pasivo que los generaron.

BIBLIOGRAFÍA

- Contabilidad con Inflación, Autor Enrique Fowler Newton, Enero 1980
- Moneda Constante. Autores Sergio García y Miguel Mattera. Junio 19185
- La Moneda Funcional en un Contexto Inestable. Autor Héctor Ostengo, Mayo 2011
- Resolución Técnica N° 6 de la FACPCE: Estados Contables en Moneda Homogénea
- Resolución Técnica N° 8 de la FACPCE: Normas Generales de Exposición Contable.
- Resolución Técnica N° 9 de la FACPCE: Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios
- Resolución Técnica N° 16 de la FACPCE: Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales
- Resolución Técnica N° 17 de la FACPCE: Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General
- Resolución Técnica N° 21 de la FACPCE: Normas Contables Profesionales. Valor Patrimonial Proporcional. Consolidación de Estados Contables. Información a Exponer sobre Partes Relacionadas
- Resolución Técnica N° 39 de la FACPCE: Normas Contables Profesionales. Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 6 y 17. Expresión en Moneda Homogénea.
- Resolución Técnica N° 41 de la FACPCE: Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General. Aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Medianos.
- Resolución Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/18
- Resolución Junta de Gobierno de la FACPCE N° 553/19
- Norma Internacional de Contabilidad N° 21: Efectos de las Variaciones de la Tasa de Cambio de la Moneda Extranjera
- Norma Internacional de Contabilidad N° 29: Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

ANEXOS

ANEXO I: CÁLCULO DEL RUBRO RESULTADOS FINANCIROS Y POR TENENCIA (INCLUYE RECPAM) DE ACUERDO A LA RT N° 6 DE LA FACPCE

Datos:

- a) El ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año
- b) La tasa de inflación del ejercicio comprendido entre el 31/12/X1 y 31/12/X2 es 50%

- c) El aumento del precio específico (costo de reposición) de las Mercaderías durante el ejercicio X2 es 70%
- d) El Terreno se mide a su costo histórico reexpresado (no se deprecia)
- e) No existieron resultados transaccionales durante el ejercicio X2
- f) El devengamiento de los resultados no transaccionales se produjo al cierre del ejercicio X2
- g) Los saldos al cierre del ejercicio X1 son los siguientes:

Caja	5,000
Mercaderías	15,000
Terreno	60,000
Total Activo	80,000
Total Pasivo	0
Capital Social	80,000
Ajuste Capital	0
Res. No Asignados	0
Total Patrimonio Neto	80,000

Solución:

- a) Registros contables al 31/12/X2:

Mercaderías	10,500	
AVN Mercaderías		10,500
Terreno	30,000	
Ajuste Unidad de Medida		30,000
Ajuste Unidad de Medida	40,000	
Ajuste del Capital		40,000
Res. Fin. Y Ten. (inc. RECPAM)	10,000	
Ajuste Unidad de Medida		10,000

Observaciones:

- Se utiliza la cuenta de control Ajuste Unidad de Medida como contrapartida del proceso de reexpresión a pesar que no existe indicación en tal sentido por parte de la RT 6
- La medición al cierre del ejercicio X2 del Terreno utilizando el criterio de costo histórico reexpresado no se considera un resultado (contradiendo el modelo contable vigente) a efectos de poder cumplir con lo prescrito por la RT N° 6 de que el rubro Resultados Financieros y por Tenencia (incluye RECPAM) es la contrapartida de la reexpresión de las partidas patrimoniales y de resultados. Si se reconociera la variación nominal del Terreno

como tal, es decir, un resultado no transaccional, el Rubro antes mencionado no sería igual a la contrapartida de la reexpresión de las partidas patrimoniales y de resultados.

b) El Resultado del Ejercicio X2 es el siguiente:

AVN Mercaderías	10,500
Res. Fin. Y Ten. (incluye RECPAM)	-10,000
Resultado del Ejercicio	500

b) Los saldos de las partidas patrimoniales al cierre del ejercicio X2 se muestran a continuación:

Caja	5,000
Mercaderías	25,500
Terreno	90,000
Total Activo	120,500
Total Pasivo	0
Capital Social	80,000
Ajuste Capital	40,000
Res. No Asignados	500
Total Patrimonio Neto	120,500

c) Comprobación de que el Rubro Resultados Financieros y por Tenencia (inc. RECPAM) es la contrapartida de la reexpresión de las partidas patrimoniales y de resultados:

Reexpresión de Terreno	30,000
Reexpresión de Capital Social	-40,000
Total Rubro Res. Fin. Y Ten. (inc. RECPAM)	-10,000

ANEXO II: CÁLCULO DE LA GANANCIA O PÉRDIDA POR LA POSICIÓN MONETARIA NETA SEGÚN LA NIC 29

Datos:

- a) El ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año
- b) La tasa de inflación del ejercicio comprendido entre el 31/12/X1 y 31/12/X2 es 50%
- c) El ajuste de los créditos inedexados durante el ejercicio X2 es del 60%
- d) El aumento del precio específico (costo de reposición) de las Mercaderías durante el ejercicio X2 es 70%
- e) No existieron resultados transaccionales durante el ejercicio X2
- f) El devengamiento de los resultados no transaccionales se produjo al cierre del ejercicio X2

g) Los saldos al cierre del ejercicio X1 son los siguientes:

Caja	10,000.00
Crédito Indexado	30,000.00
Mercaderías	50,000.00
Total del Activo	90,000.00
Total del Pasivo	0
Capital Social	90,000.00
Ajuste del Capital	0
Resultados no Asignados	0
Total del Patrimonio	90,000.00

Solución:

a) Las registraciones contables al 31/12/X2 son:

Crédito Indexado	18,000.00	
Ajuste Crédito Indexado		18,000.00
Mercadería	35,000.00	
Ajuste Valor Mercaderías		35,000.00
Ajuste Unidad de Medida	45,000.00	
Ajuste del Capital		45,000.00

Observaciones:

- Se utiliza la cuenta de control Ajuste Unidad de Medida como contrapartida del proceso de reexpresión a pesar de que no existe indicación en tal sentido por parte de la NIC 29

- La reexpresión del Capital Social se imputa a la cuenta Ajuste del Capital no obstante que no hay precisión al respecto por parte de la NIC 29.

b) El cálculo y contabilización de la Ganancia o Pérdida por la Posición Monetaria Neta en función de lo prescrito por la NIC 29 es el siguiente:

Caja	10,000.00
Crédito Indexado	30,000.00
Posición Monetaria Neta cierre ejercicio X1	40,000.00
Tasa de inflación ejercicio X2	0.50
Pérdida Posición Monetaria Neta	-20,000.00

Pérdida Posición Monetaria Neta	20,000.00	
Ajuste Unidad de Medida		20,000.00

c) Cálculo y registración del Resultado Financiero Real Crédito Indexado según lo dispuesto por la NIC 29:

Crédito Indexado cierre ejercicio X1	30,000.00
--------------------------------------	-----------

Tasa de Inflación ejercicio X2	0.50
Efecto de la inflación sobre Crédito Indexado	-15,000.00

Ajuste Crédito Indexado	18,000.00	
Res. Financiero Real Crédito Indexado		3,000.00
Pérdida Posición Monetaria Neta		15,000.00

d) Cálculo y registración del Resultado Tenencia Real Mercaderías, no explicitado por la NIC 29 pero necesario para que el Resultado del Ejercicio que surge por diferencia entre el Patrimonio Neto de cierre del ejercicio X2 y el Capital a Mantener reexpresado al cierre coincida con la suma algebraica de las partidas de resultados del ejercicio:

Mercaderías cierre ejercicio X1	50,000.00
Tasa de Inflación ejercicio X2	0.50
Efecto de la Inflación sobre Mercaderías	-25,000.00

Ajuste Valor Mercaderías	35,000.00	
Ajuste Unidad de Medida		25,000.00
Res. Tenencia Real Mercaderías		10,000.00

c)El resultado del ejercicio X2 es el siguiente:

Resultado Financiero Real Crédito Indexado	3,000.00
Resultado Tenencia Real Mercaderías	10,000.00
Resultado Posición Monetaria Neta (neta del efecto de la inflación sobre Créditos Indexados)	- 5,000.00
Resultado del Ejercicio	8,000.00

d)Los saldos de las cuentas patrimoniales al cierre del ejercicio X2 son:

Caja	10,000.00
Crédito Indexado	48,000.00
Mercaderías	85,000.00
Total del Activo	143,000.00
Total del Pasivo	0
Capital Social	90,000.00
Ajuste del Capital	45,000.00
Resultados no Asignados	8,000.00
Total del Patrimonio	143,000.00